

**TRÁMITE:** Aprobación de la Norma Operativa N° 8, presentada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

**SÍNTESIS RESOLUTIVA:** Aprobar la Norma Operativa N° 8, presentada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), mediante nota CNDC-0573-09 recibida el 01 de abril de 2010, registrada en la AE con código N° 2845.

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa SSDE N°089/2005 de 6 de junio de 2005 (emitida por la ex Superintendencia de Electricidad), mediante la cual se aprobó la Norma Operativa N° 8 referente a "Sistema de Medición Comercial" del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC); la nota CNDC-0573-09 recibida el 01 de abril de 2010, registrada en la AE con código N° 2845, mediante la cual el CNDC remite la propuesta de modificación de la Norma Operativa N° 8 aprobada por el Comité N° 266 del 29 de marzo de 2010, mediante Resolución N° 266/2010-4; el informe AE DOC N° 228/2010 de 26 de mayo de 2010 emitido por la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad, que efectúa el análisis de la norma señalada; todo lo que convino ver, tener presente y:

**CONSIDERANDO: (Antecedentes)**

Que mediante Resolución Administrativa SSDE N°089/2005 de 6 de junio de 2005 emitida por la ex Superintendencia de Electricidad, mediante la cual se aprobó la Norma Operativa N° 8 referente a "Sistema de Medición Comercial" del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

Que mediante nota CNDC-0573-09 recibida el 01 de abril de 2010, registrada en la AE con código N° 2845, por la cual remite la propuesta de modificación de la Norma Operativa N° 8 aprobada por el Comité de Representantes del CNDC, mediante Resolución N° 266/2010-4, durante sesión N° 266 del 29 de marzo de 2010, propuesta remitida adjunta en medio magnético.

Que consiguientemente, la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad elaboró el Informe AE DOC N° 228/2010 de 26 de mayo de 2010, mediante el cual efectuó el análisis del proyecto de la citada Norma Operativa.

**CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)**

Que mediante el Artículo 18 de la Ley de Electricidad N° 1604 de 21 de diciembre de 1994, se crea el Comité Nacional de Despacho de Carga, como responsable de la coordinación de la Generación, Transmisión y Despacho de Carga a costo mínimo en el Sistema Interconectado Nacional.

Que el inciso h) del Artículo 3 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001 y modificado por D.S. N° 29549 de 08 de mayo de 2008, concordante con el inciso n) del Artículo 14 del Reglamento de Funciones y Organización del CNDC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29624 de 2 de julio de 2008, establece que, además de las funciones establecidas en la Ley de Electricidad, el CNDC, entre otras, tiene la función de elaborar normas operativas

obligatorias para los Agentes del Mercado, que determinen los procedimientos y las metodologías para operar el Mercado y administrar las transacciones del mismo.

Que por otra parte, el Artículo 4 del ROME, establece el procedimiento para la elaboración y aprobación de normas operativas, determinando que el Comité elaborará el proyecto de Norma Operativa y lo elevará a la Superintendencia, con copia al Viceministerio correspondiente, para su análisis y aprobación dentro de un plazo de cuarenta (40) días hábiles administrativos, periodo en el cual el ente regulador podrá requerir al CNDC las modificaciones que considere necesarias.

**CONSIDERANDO: (Análisis)**

Que una vez recibido el documento que contiene la modificación y actualización de la Norma Operativa N° 8 de parte del CNDC, a través de la nota CNDC-0573-09 recibida el 01 de abril de 2010, registrada en la AE con código N° 2845, la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad emitió el Informe AE DOC N° 228/2010 de 26 de marzo de 2010, mediante el cual, con la finalidad de hacer la revisión del referido documento, describe su estructura, así mismo realiza el respectivo análisis determinando la necesidad de incorporar algunas modificaciones de forma.

Que el Informe AE DOC N° 228/2010, observa que *“Los cambios propuestos son de forma, considerando los conceptos y determinaciones establecidos en el D.S. N° 29549.”*

Que en consecuencia, el señalado informe concluye: *“De acuerdo al análisis, revisión e incorporación de modificaciones, se concluye que, en atención a la propuesta de modificación y actualización de la Norma Operativa N° 8 “Sistema de Medición Comercial”, presentada por el CNDC para su aprobación y considerando la Norma Operativa vigente, corresponde incorporar modificaciones de forma.”*

Que finalmente el citado informe recomienda: *“...aprobar mediante Resolución Administrativa, la Norma Operativa N° 8 “Sistema de Medición Comercial”, cuya copia se anexa al presente Informe, la cual incorpora las modificaciones ejecutadas.”*

**CONSIDERANDO: (Conclusiones)**

Que en mérito a las consideraciones expuestas se concluye que, en atención a la normativa vigente, corresponde aprobar la Norma Operativa N° 8 remitida por el CNDC a través de la nota CNDC-0573-09 recibida el 01 de abril de 2010, registrada en la AE con código N° 2845, referente a “Sistema de Medición Comercial”, antes aprobada por la ex Superintendencia de Electricidad mediante Resolución Administrativa SSDE N° 089/2005 de 06 de junio de 2005, incorporando las modificaciones determinadas a través del Informe AE DOC N° 228/2010 de 26 de mayo de 2010, siendo que no contraviene a las disposiciones legales vigentes, debiendo en consecuencia, dejar sin efecto la mencionada Resolución Administrativa y remitir una copia de los antecedentes que respaldan la emisión del presente acto administrativo al Viceministro de Electricidad y Energías Alternativas para su conocimiento.

**CONSIDERANDO: (Competencia de la AFyCSE)**

Que el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de la Superintendencia de Electricidad, en el plazo de sesenta (60) días y



estableció que las competencias y atribuciones de la misma serían asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa. En tal sentido, se aprobó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, el cual, en el Artículo 3 determina la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad - AE, estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, por lo que, siendo que las normas expuestas no contradicen la Carta Magna, corresponde su aplicación al presente caso de análisis.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en atención a las consideraciones del Informe AE DOC N° 228/2010 de 26 de mayo de 2010, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes,

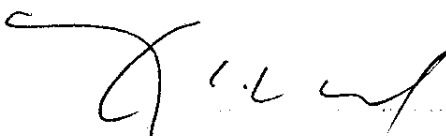
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la Norma Operativa N° 8, que en Anexo forma parte de la presente Resolución Administrativa, relativa a "Sistema de Medición Comercial", presentada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) mediante nota CNDC-0573-09 recibida el 01 de abril de 2010, registrada en la AE con código N° 2845, incorporando las modificaciones efectuadas mediante Informe AE DOC N° 228/2010 de 26 de mayo de 2010 emitido por la Dirección Regional de Control de Operaciones y Calidad.

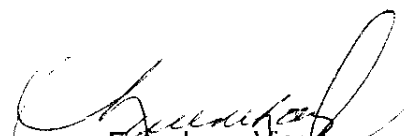
**SEGUNDO.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa SSDE N° 089/2005 de 06 de junio de 2005, emitida por la ex Superintendencia de Electricidad, a partir de la notificación con el presente acto administrativo.

**TERCERO.-** Disponer la remisión de una copia de los antecedentes que respaldan la emisión del presente acto administrativo al Viceministro de Electricidad y Energías Alternativas del Ministerio de Hidrocarburos y Energía para su respectivo conocimiento.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Nelson Caballero Vargas  
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:

  
Erika Luna Viorel  
DIRECTORA LEGAL a.i.